

ANEXO I

RÉGIMEN LOCAL DE CONTROL Y SANCIÓN DE OFERENTES DE BIENES O SERVICIOS SIN LICENCIA COMERCIAL
en CAVIAHUE-COPAHUE
(Ordenanza N° 767-MCC-2019, vigente desde el 15/05/2019).

ANEXO I

RÉGIMEN LOCAL DE CONTROL Y SANCIÓN DE OFERENTES DE BIENES O SERVICIOS SIN LICENCIA COMERCIAL en CAVIAHUE-COPAHUE

(Ordenanza N° 767-MCC-2019, vigente desde el 15/05/2019).

Capítulo I

DE LA INFRACCIÓN

ARTÍCULO 1. PROHIBICIÓN DE OFERTA PÚBLICA SIN LICENCIA COMERCIAL. El que ofertare públicamente la venta de bienes o prestación de servicios en la localidad de Caviahue-Copahue, con fines de lucro, sin la correspondiente licencia comercial, será sancionado con multa de 200 a 2000 UT, sin perjuicio de la pena accesoria de inhabilitación prevista en el Capítulo III del presente.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD. Son responsables para este Régimen:

- a) Las personas que incurran en la conducta prevista en el artículo 1, referidas en la oferta como titular, encargado o persona de contacto, sin perjuicio de ampliar la imputación según las constancias de cada caso;
- b) Cuando no se identifica al oferente, recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario o legítimo poseedor del bien mueble o inmueble objeto de la oferta, a no ser que compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio.

Capítulo II

DEL CONTROL Y EL EMPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 3: La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN IMPULSARÁ** tareas de control de forma preventiva y sistemática, sin perjuicio de los impulsos motivados en denuncias o indicios fundados, de la presunta infracción al artículo 1 del presente.

ARTÍCULO 4. INSPECCIÓN GENERAL. La autoridad de aplicación realizará de oficio, en forma periódica y permanente, consultas a diversos medios de difusión gráfica en formato papel o virtual, con un *patrón de búsqueda general* relativo a la oferta de bienes o servicios en Caviahue-Copahue.

En cada *inspección general* se formará un legajo por fecha, que será registrado por cada área según su competencia.

ARTÍCULO 5. INSPECCIÓN INDIVIDUAL. En caso de indicios fundados que permitan presumir la infracción del artículo 1, la autoridad de aplicación impulsará una inspección con un *patrón de búsqueda individual* según los datos del indicio causal.

En caso de *inspección individual*, se formará un expediente administrativo que cumplirá los requisitos de las ACTAS DE INFRACCIÓN, previstos por el Código Municipal de Faltas y por el Reglamento de Funcionamiento del Juzgado Administrativo de Faltas de Caviahue-Copahue.

ARTÍCULO 6. PLURALIDAD DE PRESUNTAS INFRACCIONES. En caso de pluralidad de presuntas infracciones del mismo autor, se formarán expedientes distintos y estarán relacionados en la base de datos.

ARTÍCULO 7. IMPUTACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. La autoridad de aplicación dará intervención a las áreas competentes del municipio para constatar los datos requeridos para formular la imputación y cumplir con el emplazamiento previsto por el Código Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. La autoridad de aplicación emplazará al presunto infractor siguiendo el principio de economía procesal, según el orden de prioridad de los siguientes incisos, aplicando el “b)” en defecto de “a)”, y el “c)” en defecto de los dos anteriores:

- a) A los datos de contacto aportados por la oferta pública: correo electrónico; sitio de consulta en página web; mensajería en red social; contacto telefónico; etc. Dejando constancia cronológica de cada diligencia y su resultado.
- b) Al domicilio, en Caviahue-Copahue, del inmueble objeto de la oferta, o donde se constatare la presunta actividad comercial, con dos avisos previos de visita en caso de ausencia, sirviendo la tercera diligencia como emplazamiento válido depositando el instrumento de notificación, de manera segura, en la puerta de acceso o mejor lugar del inmueble.
- c) Por carta documento al domicilio real del presunto infractor, conforme con los datos obrantes en el expediente, si su domicilio no es en Caviahue-Copahue.

El costo derivado de las notificaciones, se imputará al responsable de la falta.

ARTÍCULO 9. REMISIÓN AL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS. Cumplido el emplazamiento, la autoridad de aplicación remitirá las actuaciones al

Juzgado Administrativo de Faltas (JAF) dentro del plazo de 1 (un) día hábil, para el proceso contravencional.

Asimismo, solicitará su intervención en caso de aplicación del artículo 7, segundo párrafo, del Anexo II del presente Régimen.

Capítulo III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10. Aplícanse las reglas de las penas del Código Municipal de Faltas de Cavihue-Copahue, con excepción de:

- a) las reglas en materia de *eximentes, atenuantes, agravantes, concurso de faltas y reincidencia* que se regulan en los artículos 11 a 15 de este Capítulo; y de.
- b) la INHIBICIÓN, prevista por el artículo 16 de este Capítulo.

ARTÍCULO 11. EXIMENTES. La autoridad de juzgamiento podrá eximir de sanción, cuando el presunto infractor acredite:

- a) Que el potencial usuario o consumidor no dispone de accesos vigentes de contactos, consultas o modo alguno de aceptación de la oferta que contra su voluntad permanece en internet, o circula en folletería en desuso, o similar.
- b) Haber gestionado la baja de servicios publicitarios, y carecer de medios eficaces para la aceptación de la oferta por parte de potenciales clientes.
- c) Haber ofrecido bienes o servicios *sin fines de lucro*, con fines determinados de *carácter eventual*, o de *interés general*, o *colectivo*; excepto que la autoridad de aplicación constate habitualidad y presunta actividad comercial, en cuyo caso el juzgador tendrá esta causal como atenuante en los términos del artículo 12 del presente.
- d) Haber ofrecido la venta de bienes usados, propios y de manera eventual.

ARTÍCULO 12. ATENUANTES. La sanción podrá disminuirse en un tercio cuando, atendiendo a la falta de gravedad de la infracción ésta resulta intrascendente, sin perjuicio del perdón o disminución mayor por aplicación del artículo 20 del Código Municipal de Faltas, por insignificancia fundada.

ARTÍCULO 13. AGRAVANTES. La sanción podrá aumentarse hasta el triple, cuando el infractor o la infractora:

- a) ha cometido la falta publicando datos fraudulentos, o utilizando una franquicia indebidamente o que no le correspondía;

- b) con su publicación entorpezca la prestación de un servicio público, o específicamente agravie a un prestador local con licencia comercial;
- c) sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.

ARTICULO 14. CONCURSO DE FALTAS. En caso de concurso real de faltas, las sanciones se acumularán.

El concurso real consiste en la pluralidad de ofertas de diferente objeto de prestación según el rubro comercial, sin relación de accesoriedad necesaria.

ARTÍCULO 15. REINCIDENCIA. Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente, dentro de un plazo no superior a dos años.

En los casos de reincidencia se observarán las siguientes reglas:

a) La sanción de multa se aumenta:

1. Para la primera, en un cuarto;
2. Para la segunda, en un medio;
3. Para la tercera, en tres cuartos;
4. Para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria, por la cantidad de reincidencias menos dos;

b) La sanción de **INHIBICIÓN** debe aplicarse *accesoriamente*:

1. Para la primera, hasta dos meses, a criterio del Juez;
2. Para la segunda, hasta cuatro meses, a criterio del Juez;
3. Para la tercera, hasta seis meses, obligatoriamente;
4. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.

ARTÍCULO 16. DE LA INHIBICIÓN. La pena de inhabilitación importa, para el infractor, el impedimento de acceder, por un tiempo determinado, a una licencia comercial en el ámbito jurisdiccional de Caviahue-Copahue.